

ACUERDO DE RELACIONES LABORALES, PAZ SOCIAL Y MODALIDADES DE TRABAJO, A PRUEBA, ENERO 2011/ JUNIO 2011.

Entre Andrés Lagomarsino e Hijos SA, representada en este acto por el Sr. Ricardo Héctor Vázquez, en su carácter de Apoderado y Jefe de Personal, con domicilio constituido en San Martín 229, Piso 8º, Capital Federal, por una parte; y los Sres. Sebastián Barraza y Ricardo Juárez, por la Comisión Interna de Planta Molino Santa Maria, el Sr. Víctor Delgado y Víctor Acosta, por el Sindicato UOMA, Seccional Capital y Suburbios, por la otra parte, convienen en celebrar el presente convenio de Relaciones Laborales, Paz Social y modificaciones salariales, a prueba por el periodo Enero 2011 - Junio de 2011, que se regirá bajo las siguientes cláusulas.

I. FRACCIONADO:

Se establecen, tres turnos de trabajo, mañana, tarde y noche, de 6.00 a 14.00, 14.00 a 22.00 y de 22.00 a 06 horas, de lunes a sábados, en reemplazo de los dos turnos actuales, se conformará un nuevo turno de trabajo, con tres personas de otros sectores a elección de la empresa.

Durante el primer mes de vigencia del presente acuerdo, los turnos mañana, tarde y noche rotaran semanalmente entre sí, ello a los fines de que los trabajadores que se incorporan al presente sistema de tres turnos pueden aprender todas y cada una de las tareas del sector.

Cumplido el mes indicado supra los turnos mañana, tarde rotaran entre si semanalmente y el turno noche será fijo.

Los trabajadores del sector, la CI y el Sindicato, se comprometen a mantener las maquinas funcionando, sin paradas, ni detenciones, por ningún motivo, salvo técnico; especialmente en los cambios de turnos, horarios de descanso, manteniendo la continuidad de la producción de forma ininterrumpida, los horarios de pausas y descansos, serán establecidos por personal de dirección de la empresa, en ejercicio de las facultades de dirección y de organización de la producción.

La productividad del sector, no podrá ser inferior a la cantidad mensual de 1.000 toneladas de harina.

Únicamente si se alcanzare la condición referida en el párrafo precedente, la empresa abonará un adicional del 10 % sobre el valor horario fijado en las normas convencionales aplicables.

La empresa a estos efectos se compromete a realizar los mayores esfuerzos para el mantenimiento de la capacidad productiva (condiciones técnicas de maquinarias e insumos).

Este premio es exclusivo, para el personal que desarrolla tareas en el sector, por lo tanto este personal, queda excluido de

cualquier otro premio y/o adicional que pueda otorgarse en otros sectores.

II. TRIGO:

Los trabajadores, se comprometen a prestar su colaboración para cubrir todos los puestos de trabajo dentro del sector, en los términos previstos en el CCT N° 66/89, según las necesidades operativas, del mismo modo, y de acuerdo con el CCT, cubrir puestos en otra sección en caso que no hubiere trabajo en su sector y cubrir el soplado de trigo en turno noche.

Se establece, durante la vigencia del acuerdo, el pago de un adicional del 10% sobre el valor horario que perciba cada trabajador.

III. MOLINO:

Además de las tareas que a la fecha se prestan en cada puesto de trabajo, deberán cumplir, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el CCT de la actividad, con todas aquellas que correspondan para el correcto y eficiente funcionamiento del sector, citando entre otras y al solo efecto enunciativo:

Silero

Debe mantener limpio su sector de trabajo, y de surgir algún problema con el soplado de trigo, o alguna atoradura u otro inconveniente, es responsabilidad del silero de limpiarlo y no derivar la limpieza a otro sector. Además deberá colaborar con la ejecución de las tareas asignadas al limpiecero.

Limpiecero

Debe mantener limpio el sector de trabajo y las maquinas también;

de planta baja al 6to. Piso, junto al silero.

Plansifteros

a) Confeccionar las planillas de aditivos y demás necesarias (BPM, Código Alimentario Argentino).

Preparación y dosificación en tiempo y forma de todos

los

aditivos.

b) Deben mantener limpios los sectores de trabajo, del 3ro al 6to. piso.

c) Las planillas mencionadas en el punto a) serán controladas y rubricadas por el Molinero y/o el Encargado que este designe.

Cilindreros

Deben mantener limpios el 2 piso, 1 piso y planta baja.

Preñeros

Deben tomar las balanzadas de pellet cada 1 hora.

En caso de atorarse el elevador de afrechillo es responsabilidad de ellos la limpieza del mismo.

Se establece un adicional del 10% sobre el valor horario que perciba cada trabajador.

IV. HARINERA:

Los operarios del sector, se comprometen a trabajar en todas las tareas que exijan la carga y descarga de camiones, contenedores y tolvas o carga a granel, limpieza. Se comprometen, asimismo, a garantizar la continuidad del proceso productivo en caso de ser requerido por la empresa en supuestos donde la colaboración de los trabajadores sea necesaria.

Las partes manifiestan el compromiso de propender a la mayor productividad, eficiencia y reducción de los tiempos ociosos, evitando las pérdidas de tiempo y la diagramación, y planificación de los horarios de trabajo, prevención de los reemplazos y todas tareas que faciliten la eficiencia del sector, por la parte empresaria.

El cumplimiento del horario de los turnos: 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 es de cumplimiento estricto y el cambio de turno debe realizarse en el puesto de trabajo, Se deja constancia que los turnos de 6:00 a 14:00 y 14:00 a 22:00 rotarán entre sí, mientras que el de 22:00 a 6:00 horas permanecerá fijo.

El descanso entre cargas es de 15 minutos cada 600 bolsas o proporcional para menor cantidad. Este descanso deberá tomarse en el sector.

Cada vez, sin excepciones, que no hubiere instrucciones de trabajo precisas por parte del encargado del sector de turno, se deberá barrer y limpiar el sector.

Los horarios de descanso para el refrigerio serán fijados por el encargado.

Se conviene otorgar un adicional diario, sobre el valor horario que perciba cada trabajador, del 10%, toda vez que la extracción de harinas, de los silos, alcance como mínimo la cantidad de 350 toneladas diarias (embolsadas y/o a granel).

V. ORDEN Y DISCIPLINA INTERNA:

Teniendo en cuenta, los antecedentes que llevaron a un conflicto laboral, para cuya solución intervinieron, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Delegación La Matanza, y el

Ministerio de Trabajo de la Nación, la parte gremial solicita que las sanciones de despido impuestas a los Operarios: Marquez Menesse Diego Ariel, Aravena Mayer Gustavo E., Costilla Marcelo Jerónimo, González Ricardo Antonio, Aguirre Antonio Salvador y Rojas José Luis, sean dejadas sin efecto.

La parte empresaria manifiesta que la conducta desarrollada por los Sres. Márquez y Aravena, (desobedecer ordenes e instrucciones de su empleador, negándose a prestar el servicio y jugar a las cartas en horario de trabajo) constituyen una injuria de tal gravedad, que dieron fundamento al distracto laboral en los términos del artículo 242, LCT y que aceptar este tipo de conductas, resulta contrario a las normas de Orden y Disciplina que deben regir dentro del ámbito laboral, además de ser un ejemplo negativo para el resto de la comunidad laboral.

A los fines de recomponer la relación entre las partes, la empresa ofrece la retractación del despido de los Sres. Aravena y Márquez y la imposición de una suspensión disciplinaria de 30 días a partir del 10/01/2011.

Con relación a los demás despedidos, la parte empresaria acepta el reingreso de los mismos.

La representación sindical, por su lado, manifiesta que no le consta la veracidad de las imputaciones manifestadas por la empresa sobre los compañeros sancionados. Que no obstante, sin reconocer hechos ni derechos, con el ánimo de arribar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes que, a la vez, marque el comienzo de una relación más armónica entre los trabajadores y la empresa, aceptan el cambio de la sanción de despidos por suspensiones.

VI. CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE TRABAJO, DISCIPLINA INTERNA:

La empresa manifiesta que ejercerá plenamente la facultad de dirección, de acuerdo a la Ley, en todo lo relacionado a la disciplina, la actividad productiva y todo tipo de conductas que atenten contra el normal funcionamiento del establecimiento.

La representación sindical manifiesta, que sin desconocer la facultad de dirección de la empresa, prestará toda su colaboración para el normal funcionamiento del establecimiento siempre que se respeten todos los derechos laborales, por ejemplo, los principios de buena fe, el necesario respeto y se de total cumplimiento al impedimento legal de provocar perjuicio físico o moral a los trabajadores.

VII. SINIESTRALIDAD Y AUSENTISMO:

Las partes asignan especial importancia a la reducción de la siniestralidad laboral, y la baja del ausentismo, comprometiéndose

ambas partes a realizar todos los esfuerzos necesarios para cumplir con dichos objetivos.

Los trabajadores se comprometen a cumplir con las reglas de seguridad correspondientes para disminuir las posibilidades de accidentes usando los elementos de protección personal, ropa, zapatos, protección ocular y auditiva, fajas, etc. , que entregue la empresa.



VIII. PAZ SOCIAL – RELACIONES LABORALES:

El mantenimiento de la paz social es condición para la vigencia de este convenio.

Los casos de diferendos internos, específicamente de la relación laboral diaria, serán atendidos por la CI de fabrica y por la parte empresaria, por el Gerente de la Planta, o quien este designe.

Si el diferendo no pudiera ser resuelto en esa instancia, las partes, respectivamente, recurrirán a otros niveles de representación de acuerdo a la estructura organizativa de las mismas.

En caso de que los diferendos no pudieran solucionarse conforme lo indicado precedentemente entrara en vigencia las disposiciones del Art. 20 del CCT N° 66/89,



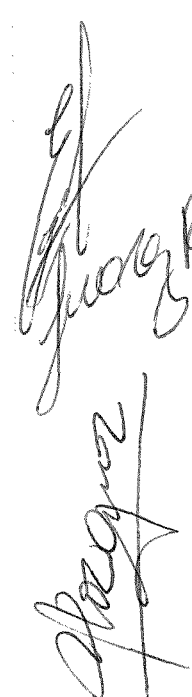
IX. VIGENCIA DEL ACUERDO Y LOS ADICIONALES:

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su firma por las partes. Solicitando en forma conjunta la presentación del mismo, ante la autoridad de aplicación solicitando la correspondiente homologación y/o registro.

Las partes se comprometen a reunirse antes de la finalización del mismo, con el objeto de evaluar los resultados del presente "acuerdo a prueba", para decidir la continuidad o no, la modificación del presente convenio.

Las partes dejan expresa constancia, que los adicionales previstos en el presente convenio, se aplicarán mientras dure el actual nivel de productividad y demanda y se sigan manteniendo los actuales niveles de exportación; suspendiéndose en caso de que la molienda mensual fuera de 20 (veinte) días o inferior.

Si por cualquier disposición del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, se dejare sin efecto la posibilidad de exportación de harinas y de los subproductos que fabrica el Establecimiento, o por cuestiones de mercado interno o internacional, se dejara de producir en los actuales niveles de producción o si el Gobierno Nacional dispusiera la derogación, o eliminación del actual sistema de compensaciones vigente para la industria molinera, total o parcialmente, automáticamente se suspenderá la vigencia de este



acuerdo hasta que se revierta la situación y todo ello, sin que varíe la fecha de finalización del acuerdo que se ratifica que será el día 30/6/11.

Se deja constancia que en el supuesto que se dieran algunas de las circunstancias mencionadas supra, los trabajadores afectados al sistema de tres turnos establecido en el presente acuerdo retomaran el régimen de trabajo y salarial vigente con anterioridad a la firma del presente.

X. ANULACIÓN Y REEMPLAZO:

El presente convenio anula y reemplaza, cualquier otro anterior que se superponga con el presente, anulando y reemplazando especialmente los adicionales otorgados en la sección Fraccionado y Harinera.

Se deja constancia que el sector Molino percibe en la actualidad un adicional otorgado oportunamente por la empresa el cual se mantendrá independientemente del adicional que por este convenio se establece para la Sección.

XI. COMISION DE SEGUIMIENTO:

Las partes se comprometen a reunirse con frecuencia mensual, a los fines de evaluar la aplicación del presente acuerdo, analizar las causas que pudieran incidir en la producción, etc.; priorizando el diálogo a los fines de prevenir situaciones conflictivas.

No siendo para más, se extienden tres ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto, firmando las partes al pie, en prueba de conformidad, entendiéndose haber arribado a una justa composición de los derechos e intereses de las partes, solicitan la homologación del presente acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo. A los 12 días del mes de Enero de 2011.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Expediente N° 1422686/10

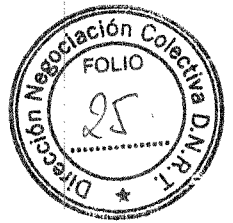
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a **12 días del mes de Enero de 2011**, siendo las 14:45 horas, comparecen **espontáneamente** ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; por una parte lo hacen en representación de la **UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA)**, con domicilio constituido en México 2070, CABA, los Sres. Víctor DELGADO (DNI 14592242), Secretario General de la Seccional Capital y Suburbios y Víctor ACOSTA (DNI 16240105), Secretario Adjunto de la misma seccional, acompañados por los Sres. Sebastián BARRAZA (DNI 26199567) y Ricardo JUAREZ (DNI 29982485), miembros de la comisión interna; por otra parte y en representación de la **Empresa ANDRÉS LAGOMARSINO E HIJOS SA**, con domicilio constituido en San Martín 229, Piso 8° , CABA, los Sres. Ricardo VAZQUEZ (DNI 12151341), en calidad de apoderado, condición que manifiesta y no acredita, y se lo intima a hacerlo dentro de los próximos CINCO (5) días bajo apercibimiento de darlo por no comparecido, con el patrocinio del Dr. Ignacio CAPURRO (DNI 17492427). -----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, luego de un intercambio de opiniones, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación. -----

En uso de la palabra, **las partes en forma conjunta y de común acuerdo** manifiestan que ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa en el día de la fecha y acreditado a fojas 18/23 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del CCT 66/89 y alcanza a aproximadamente 100 trabajadores. -----

Acto seguido, **la funcionaria actuante** COMUNICA a la representación empresarial que en el término de CINCO (5) días deberá presentar Estatuto, Designación de Autoridades y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), bajo apercibimiento de darla por no comparecida. -----


Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1422686/10

En este estado y no siendo para más, a las 16:20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

UOMA

EMPRESA

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.v.S.S



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N° 1.422.686/10.

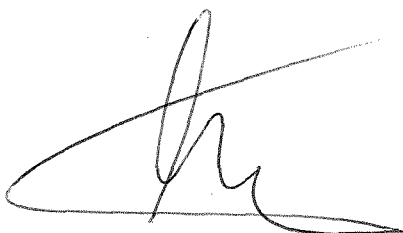
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de 2011, siendo las 14.30 horas, comparecen espontáneamente al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor José Alberto MUZZI en su calidad de Secretario Adjunto de la **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA**, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo BREX, constituyendo domicilio en México 2070 de esta Ciudad.-- -----

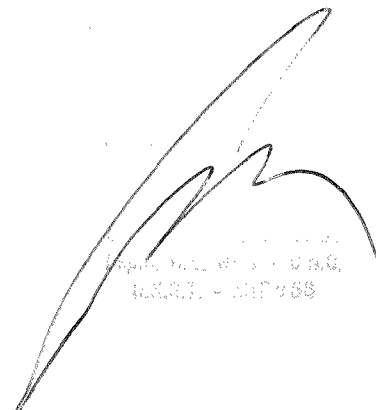
Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente que expresa: Que viene por este acto a dar cumplimiento con el dictamen recaído a fs. 118119 y procede a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo obrante a fs. 18/23 del presente expediente, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña certificación de autoridades con mandato vigente que lo faculta para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.-----

REPRESENTACION SINDICAL


JOSE ALBERTO MUZZI
SECRETARIO ADJUNTO
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA




Pablo BREX
Abogado
MAT. N° 1.422.686/10